



## DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Con el objetivo primordial de la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general, la Reglamentación Aeronáutica, no permite el ingreso a aeronaves y/o zonas restringidas de un Aeródromo, de artículos que puedan ser utilizados para poner en riesgo la seguridad e integridad de personas, aeronaves e instalaciones.

# ARTICULOS PROHIBIDOS A BORDO DE AERONAVES



*Respecto de artículos de estas características que requieran ser transportados por pasajeros, podrá obtener más información a través de la Compañía Aérea, personal de Seguridad Aeroportuaria (AVSEC) de la DGAC en los aeródromos del país o a través del sitio web de la Dirección General de Aeronáutica Civil.*

*([www.dgac.gob.cl](http://www.dgac.gob.cl))*

# **ARTÍCULOS PROHIBIDOS Y RESTRINGIDOS POR SEGURIDAD**

Muchos artículos de uso común en el hogar o en el trabajo pueden parecer inofensivos; sin embargo, cuando son transportados por vía aérea, pueden resultar muy peligrosos para la salud, seguridad de los pasajeros y la tripulación, así como para la seguridad de las aeronaves y los bienes que transporta. Para prevenir riesgos a la seguridad de la aviación civil, la Autoridad Aeronáutica Nacional, ha dispuesto las regulaciones para artículos prohibidos y retenidos por seguridad.

## **Artículos Prohibidos**

Tales artículos no pueden ser transportados por las personas y en su equipaje de mano, debido al riesgo que representan. Para esto se recomienda dejar la especie en tierra o transportarla en el equipaje de bodega, si es que la compañía aérea accede a ello, de lo contrario deberán ser depositados en un receptáculo instalado para este fin, en los Puestos de Control de Seguridad AVSEC, los cuales, no podrán ser recuperados posteriormente.

***NOTA:** Sin perjuicio de lo anterior, existen artículos que no pueden ser transportados en ninguna circunstancia tanto por las personas y en su equipaje de mano, como así mismo en su equipaje de bodega.*

## **Artículos Retenidos**

Reciben esta designación algunas especies prohibidas, pero que su transporte puede ser permitido, separadas del propietario o tenedor, siempre que cuenten con la autorización correspondiente o se justifique ante la compañía aérea y/o personal de seguridad con la documentación respectiva.

La información contenida en este folleto informativo está en total concordancia con el Reglamento "Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita que se denomina en la reglamentación aeronáutica DAR-17.

## **Mercancías Peligrosas**

Existen algunos productos que utilizamos con regularidad en el día a día, sin embargo, cuando son transportados por vía aérea pueden presentar un peligro para las operaciones aéreas. Por ejemplo, las baterías de litio, el hielo seco, los aerosoles y otros elementos de uso común son mercancías peligrosas. Estos productos pueden parecer inofensivos; sin embargo, cuando se transportan por aire, pueden ser muy peligrosos. Las vibraciones, las variaciones de temperatura y presión pueden hacer que los artículos tengan un comportamiento distinto en vuelo, pudiendo provocar un incendio o incluso exploten si estos productos no se manipulan correctamente.

**Para más información relativa a la legislación y medidas de seguridad para la aviación civil, le recomendamos visitar el Sitio Web: [www.dgac.gob.cl](http://www.dgac.gob.cl)**

# ARTÍCULOS PROHIBIDOS DE TRANSPORTAR POR EL PASAJERO Y SU EQUIPAJE DE MANDO

## **1** Armas de Fuego

- Todo tipo de armas de fuego (pistolas, revólveres, rifles, escopetas, etc.)
- Municiones, Partes y Piezas procedentes de armas de fuego.

***El transporte de armas de fuego por parte de personal autorizado (FF. AA, Policías u otros) deberá ser declarado y documentado a la Compañía Aérea y/o al personal de Seguridad Aeroportuaria***



## **2** Otros Tipos de Armas

- Pistolas y rifles de aire comprimido.
- Pistolas para lanzar cohetes de señales.
- Pistolas de juguetes con apariencia real.
- Arpones, ballestas y fusiles de pesca.
- Encendedores con forma de arma de fuego y con apariencia real.
- Armas de colección, reproducciones e imitación de arma de fuego.
- Elementos de electroshock (taser, bastones, otros)



**Para más información relativa a la legislación y medidas de seguridad para la aviación civil, le recomendamos visitar el Sitio Web: [www.dgac.gob.cl](http://www.dgac.gob.cl)**

## ARTÍCULOS PROHIBIDOS DE TRANSPORTAR POR EL PASAJERO Y SU EQUIPAJE DE MANDO

### **3 Herramientas y Objetos Punzantes o Cortantes**

- Hachas
- Flechas y dardos.
- Jabalinas.
- Piquetas y Piolet.
- Patines de hielo con hoja de cuchilla instalada.
- Navajas automáticas o de resorte de cualquier longitud.
- Cuchillos, tijeras, cortaplumas, bisturís y abre cartas de cualquier material (metal, cerámico u otros), con hojas de una longitud superior a 4 cm.
- Machetes, sables y espadas.
- Estacas de camping con punta.
- Palillos de tejer con longitud superior a 15 cm.
- Pie de metro superior a 20 cm.
- Brocas, alicates con punta, martillos, brocas, llaves inglesas y destornilladores. (se exceptúan los destornilladores de precisión de menor tamaño)
- Pistolas de impacto (tipo Hilti), cuando se transporte con clavos y/o fulminantes.
- Equipos de Artes Marciales, conforme a Ley N°18.356 sobre control de las artes marciales. (www.dgmn.cl)

**Y cualquier otro artículo que pueda ser utilizado como arma punzante o cortante.**



*Para más información relativa a la legislación y medidas de seguridad para la aviación civil, le recomendamos visitar el Sitio Web: [www.dgac.gob.cl](http://www.dgac.gob.cl)*

## ARTÍCULOS PROHIBIDOS DE TRANSPORTAR POR EL PASAJERO Y SU EQUIPAJE DE MANDO

### **4** Artículos Contundentes

- Bates de Béisbol.
- Palos de Golf y Softball.
- Monopatines de estructura metálica.
- Skates.
- Scooters.
- Remos.
- Palos de Hockey y Cricket.
- Tacos de Polo y Billar.
- Clavas
- Artesanías, piedras y rocas de mayor tamaño.
- Bastones de esquí y excursionismo.
- Pendones, trípodes, atriles y pedestales metálicos, cuya longitud sea superior a 40 cm. (con o sin extensión)
- Equipos de Artes Marciales, conforme a Ley N°18.356 sobre control de las artes marciales. (www.dgmn.cl)

**Y cualquier otro artículo contundente que pueda provocar lesiones.**



*Para más información relativa a la legislación y medidas de seguridad para la aviación civil, le recomendamos visitar el Sitio Web: [www.dgac.gob.cl](http://www.dgac.gob.cl)*

# MERCANCÍAS PELIGROSAS PROHIBIDAS, TRANSPORTADAS POR PASAJEROS Y LA TRIPULACIÓN EN SU EQUIPAJE DE MANO O DE BODEGA

## **5** Sustancias Químicas y Tóxicas

- Sustancias corrosivas o blanqueadoras (por ejemplo, mercurio, cloro, etc.).
- Sustancias tóxicas e infecciosas (por ejemplo, venenos, sangre infectada, bacterias y virus)
- Elementos incapacitantes, paralizantes e irritantes, como los gases o aerosoles de defensa, a base de químicos, en pulverizadores o spray, por ejemplo, pimienta, ají, CS, CN, etc.
- Material radiactivo (por ejemplo, isótopos para uso médico o comercial).
- Solo con autorización de la línea aérea se permite hielo seco para refrigerar sustancias que no sean peligrosas en cantidades que no excedan de 2.5 kg.
- Venenos, Material infeccioso o que entrañen un riesgo biológico (por ejemplo, sangre infectada, bacterias y virus).
- Aerosoles inflamables tales como: pinturas, insecticidas, lubricantes, ambientales, desinfectantes antibacteriales (para ambientes y superficies con acción antimicrobiana, en aerosol, con propiedades tóxicas, de fabricación nacional o extranjera).
- Los aerosoles de uso personal (lacas para el pelo, desodorantes, perfumes, medicinas que contengan alcohol) **con tapa de protección de válvula**, están permitidas en envases que no superen los 500ml y que el máximo por pasajero no exceda de 2 litros.



*Para más información relativa a la legislación y medidas de seguridad para la aviación civil, le recomendamos visitar el Sitio Web: [www.dgac.gob.cl](http://www.dgac.gob.cl)*

# MERCANCÍAS PELIGROSAS PROHIBIDAS, TRANSPORTADAS POR PASAJEROS Y LA TRIPULACIÓN EN SU EQUIPAJE DE MANO O DE BODEGA

## 6 Sustancias Explosivas e Inflamables

- Explosivos y dispositivos explosivos, detonadores y espoletas.
- Reproducciones e imitaciones de explosivos y dispositivos explosivos.
- Gas y cilindros de gas (por ejemplo, butano, propano, acetileno, oxígeno, etc.).
- Líquidos inflamables (por ejemplo, combustibles, etanol, etc.).
- Oxidantes y Peróxidos Orgánicos (por ejemplo, lejías o kits de reparación de carrocerías, etc.).
- Baterías de Ion Litio instaladas en un equipo o de repuesto que excedan los 160 WH.
- Piezas o partes de equipos que hayan contenido combustibles.
- No se permiten llevar en la cabina de la aeronave Líquidos o Alimentos artesanales en envases que no estén rotulados y sellados de fábrica, en los cuales no se pueda evidenciar su autenticidad.
- Los hornillos de camping y contenedores de combustible que hayan contenido combustible Inflamable líquido, con un tanque de combustible y/o un contenedor de combustible vacío.
- Fuegos artificiales, bengalas de todo tipo y otros artículos de pirotecnia (por ejemplo, petardos, fulminantes, etc.).
- Fósforos de encendido universal (encendido con raspe en cualquier parte).
- Líquido para encendedores, cartuchos para repuesto, encendedores que no sean de bolsillo y encendedores de llama azul (catalíticos).
- Fósforos de seguridad o pequeños encendedores con líquido inflamable absorbido o gas licuado se permiten solo en la persona una unidad (No están permitidos en el equipaje de mano o en el equipaje de bodega).
- Combustibles líquidos inflamables (por ejemplo, gasolina, alcohol, etanol, aguarrás, etc.).
- Bebidas alcohólicas cuya graduación alcohólica volumétrica supere el 70% Y cualquier sustancia explosiva o inflamable que constituya un riesgo para la salud de los pasajeros o la tripulación, así como para la seguridad de la aeronave e instalaciones.
- Los dispositivos electrónicos que cuenten con baterías de litio dañadas o defectuosas se encuentran prohibidas.



*Para más información relativa a la legislación y medidas de seguridad para la aviación civil, le recomendamos visitar el Sitio Web: [www.dgac.gob.cl](http://www.dgac.gob.cl)*

# MERCANCÍAS PELIGROSAS PROHIBIDAS, TRANSPORTADAS POR PASAJEROS Y LA TRIPULACIÓN EN SU EQUIPAJE DE MANO O DE BODEGA

## 7 Consideraciones Especiales

- Un termómetro médico o clínico pequeño que contenga mercurio puede ser transportado exclusivamente en el equipaje de bodega y en su envase protector.
- Encendedores de cigarrillos o un paquete pequeño de fósforos de seguridad, no se pueden transportar en el equipaje de mano, ni en el equipaje de bodega, deben ser transportados exclusivamente en la persona.
- Las muestras de medio ambiente (incluidas las muestras alimentos y agua), que no se consideren que planteen un riesgo de infección significativo, no están sujetas a estas disposiciones, a menos que cumplan con los criterios de clasificación de algunas de las clases de mercancías peligrosas.
- Lo anterior, deberá ser avalado por un certificado debidamente firmado, emitido por el hospital, clínica, laboratorio, universidad, organismos de salud o centro de estudio que indiquen que las sustancias transportadas son inocuas y no constituyen un peligro para la salud de los pasajeros y tripulación, para la seguridad, para los bienes o para el medio ambiente.
- Para transportar dispositivos electrónicos accionados por baterías de litio (como por ejemplo power bank, celulares, cámaras, computadores, cigarrillos o vaporizadores electrónicos), ninguna batería debe sobrepasar lo siguiente:
  - Las baterías de metal litio no deben exceder un contenido de 2 gramos de metal litio.
  - Las baterías de ion litio no deben exceder de 100 Wh. en su capacidad nominal.
  - Las baterías de ion litio con una capacidad nominal de más de 100 Wh., pero no más de 160 Wh., requieren la aprobación del explotador. Los explotadores aéreos pueden prohibir el transporte de estas baterías y bancos de energía o power bank, para lo cual se recomienda tomar contacto con el operador aéreo.
  - Las baterías con un contenido de más de 2 gramos, pero no más de 8 gramos de metal litio para aparatos electrónicos portátiles de uso médico requieren la aprobación del explotador.



**Para más información relativa a la legislación y medidas de seguridad para la aviación civil, le recomendamos visitar el Sitio Web: [www.dgac.gob.cl](http://www.dgac.gob.cl)**

## **MERCANCÍAS PELIGROSAS PROHIBIDAS, TRANSPORTADAS POR PASAJEROS Y LA TRIPULACIÓN EN SU EQUIPAJE DE MANO O DE BODEGA**

- Para el transporte de baterías instaladas en aparatos electrónicos portátiles:
  - Deben tomarse medidas para evitar que se activen accidentalmente y para proteger los aparatos contra daños; y
  - Deberían transportarse como equipaje de mano, sin embargo, si se transportan como equipaje facturado, los aparatos tienen que estar completamente apagados (no en modo de reposo o hibernación), conforme a los siguientes criterios:
    - Para las baterías de metal de litio, un contenido de 0,3 gramos por aparato; o
    - Para las baterías de ion litio, un contenido de 2,7 Wh por aparato;
- Las baterías y los elementos calefactores deben aislarse en los aparatos electrónicos portátiles capaces de generar calor extremo que pueda causar un incendio si se activan: para ello, hay que extraer el elemento calefactor, la batería u otro componente;
- Baterías de repuesto:
  - No pueden transportarse más de dos baterías de repuesto por persona.
  - Deben transportarse como equipaje de mano; y
  - Deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos, colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, (Ej: cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora).
- Bancos de energía o power bank:
  - Deben transportarse como equipaje de mano;
  - No deben recargarse mientras estén a bordo de la aeronave;
  - No deberían usarse para recargar un aparato electrónico portátil mientras estén a bordo de la aeronave;
  - No pueden transportarse más de dos bancos de energía por persona; y
  - Deben ir individualmente protegidos para evitar cortocircuitos cuando no se estén utilizando, colocándolos en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, (Ej: cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada banco de energía en una bolsa plástica o funda protectora);

**Para más información relativa a la legislación y medidas de seguridad para la aviación civil, le recomendamos visitar el Sitio Web: [www.dgac.gob.cl](http://www.dgac.gob.cl)**